



**RECURSO DE REVISIÓN
387/2018 T.S.**

ACTOR: ***1**

**AUTORIDAD: SÍNDICO
PROCURADOR DE
TECATE, BAJA
CALIFORNIA.**

**PONENTE:
MAGISTRADO ALBERTO LOAIZA MARTÍNEZ**

Mexicali, Baja California, a once de septiembre de dos mil veinticinco.

RESOLUCIÓN que desecha por extemporáneo el recurso de revisión promovido por la demandada, en contra de la sentencia dictada por la otrora Tercera Sala de este Tribunal (hoy Juzgado Primero¹), que declaró la nulidad de la resolución impugnada.

GLOSARIO:

Ley del Tribunal:

Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Baja California, vigente hasta el 31 de diciembre de 2017.

Síndico:

Síndico Procurador del Ayuntamiento de Tecate, Baja California.

**Ley que Regula la
Relación Administrativa:**

Ley que regula la Relación Administrativa de los Miembros de las Instituciones Policiales del Estado de Baja California.

¹En sesión de fecha veintiuno de junio de dos mil veintiuno, el Pleno de este Tribunal tomó -entre otros- el siguiente punto de acuerdo: "La denominación de los órganos de primera instancia, con excepción de la Sala Especializada, que correspondían a Primera Sala, Segunda Sala, Tercera Sala y Sala Auxiliar, que deberá aplicar a partir de la entrada en vigor de la Ley del Tribunal publicada en el Periódico Oficial del Estado el dieciocho de junio de dos mil veintiuno, es la de Juzgado Primero con residencia en la ciudad de Mexicali, Juzgado Segundo con residencia en la ciudad de Tijuana, Juzgado Tercero con residencia en la ciudad de Ensenada y Juzgado Auxiliar con residencia en la ciudad de Tijuana, respectivamente y, en ese sentido, las referencias que en la normatividad y documentación correspondiente, tales como los diversos Acuerdos y Nombramientos emitidos por este Pleno, se haga de las aludidas Salas, deberá entenderse hecha a los Juzgados antes precisados."

**Registro Público:**

Registro Público de la Propiedad y de Comercio en la Ciudad de Mexicali, Baja California.

Sala:

Tercera Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, actualmente Juzgado Tercero, con sede en la ciudad de Tecate, Baja California.

I. RESULTANDOS:

Antecedentes en sede administrativa:

1. El veinticinco de mayo de dos mil siete, la Sindicatura Municipal determino suspender al actor con motivo de la queja Q/08/2007.
2. El treinta de octubre de dos mil dieciocho, el Síndico emitió acuerdo en el cual determina la prescripción del expediente 08/2007 y deja sin efectos la suspensión decretada en dicha investigación, en el mismo ordena la reincorporación al servicio como miembro policial.

Antecedentes en primera instancia:

3. El veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, el actor, promovió juicio contencioso administrativo en contra del acuerdo descrito en el punto 2 de la presente.
4. El actor argumenta que en dicho acuerdo no fue ordenado por el Síndico se le reintegren las remuneraciones económicas que dejó de percibir durante el tiempo que subsistió la suspensión preventiva del cargo, a las cuales tiene derecho.
5. El siete de diciembre de dos mil dieciocho, la Sala de origen emitió acuerdo en el que admitió la demanda, ordenó

emplazar a la demandada, tuvo por ofrecidas las pruebas de la actora y señaló fecha para la audiencia de pruebas y alegatos.

6. El juicio se tramitó en todas sus etapas y se citó a las partes a oír sentencia, la que fue emitida al día trece de marzo de dos mil veinte, declarando la nulidad del acto impugnado.
7. La Sala sustentó su decisión nodalmente en que, al no haberse acreditado la falta de requisito de permanencia, no se ejerciera acción penal o no responsabilidad pena, de conformidad con el artículo 56 de la Ley que Regula la Relación Administrativa, el miembro policial tenía derecho a que le fueran reintegrados los derechos que le fueron privados.
8. La Sala determinó que se actualizo la causal de nulidad que refiere la fracción IV del artículo 83 de la Ley del Tribunal, por lo que declaró la nulidad del acuerdo únicamente en cuanto a la determinación de no pagarse remuneraciones económicas a favor del actor.

Antecedentes en segunda instancia:

9. Inconforme con la sentencia de Sala, el diez de diciembre de dos mil veinte, la autoridad interpuso recurso de revisión ante este Pleno; formulando los agravios que en el presente fallo serán materia de análisis y resolución.
10. El recurso interpuesto fue admitido mediante acuerdo del seis de julio de dos mil veintiuno, el que ordenó, además, dar vista a las partes por cinco días para que manifestaran lo que a su derecho conviniese, respecto al Pleno que dictaría resolución, integrado por los Magistrados Alberto

Loaiza Martínez, Carlos Rodolfo Montero Vázquez y Guillermo Moreno Sada, el primero de ellos como ponente.

Agotado el procedimiento previsto en segunda instancia en la Ley del Tribunal, se procede a dictar resolución correspondiente de acuerdo a los siguientes...

II. CONSIDERANDOS:

12. **Competencia.** El Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, es competente para conocer el recurso de referencia, conforme a lo dispuesto por los artículos 17, fracción II, y 94, fracción IV, de la Ley del Tribunal.
13. **Procedencia del Recurso.** El recurso de revisión promovido por la parte recurrente es procedente, pues se interpuso contra la sentencia que resuelve en definitiva el fondo del asunto, por lo que se actualiza el supuesto establecido en el artículo 94, fracción IV, de la Ley del Tribunal.
14. **Oportunidad del Recurso.** Conforme al artículo en cita, el recurso de revisión debe presentarse ante el Magistrado de la Sala en los diez días siguientes al que surta efectos la notificación del acuerdo o la resolución a recurrir; de ahí que, si la parte recurrente fue notificada de la sentencia el doce de noviembre de dos mil veinte, e interpuso el recurso el día diez de diciembre de dos mil veinte, el recurso fue presentado **fuera de plazo**.
15. El cómputo del plazo transcurrió en los siguientes términos:

Notificación de la sentencia	Jueves 12 de noviembre de 2020
Surte efectos la notificación	Viernes 13 de noviembre de 2020
Días inhábiles. No se computan.	Sábado 14 y Domingo 15 de noviembre de 2020

Día inhábil de acuerdo al calendario oficial del Tribunal	Lunes 16 de noviembre de 2020
Primer día para recurrir	Martes 17 de noviembre de 2020
Segundo día para recurrir.	Miércoles 18 de noviembre de 2020
Tercer día para recurrir	Jueves 19 de noviembre de 2020
Cuarto día para recurrir	Viernes 20 noviembre de 2020
Quinto día para recurrir	Jueves 21 febrero de 2020
Sexto día para recurrir	Viernes 22 febrero de 2020
Días inhábiles. No se computan.	Sábado 23 y Domingo 24 de noviembre de 2020
Séptimo día para recurrir	Lunes 25 de noviembre de 2020
Octavo día para recurrir	Martes 26 de noviembre de 2020
Noveno día para recurrir.	Miércoles 27 noviembre de 2020
Décimo día para recurrir.	Jueves 28 de noviembre de 2020
Presentación del recurso.	Jueves 10 de diciembre de 2020

16. Como se advierte en el recuadro, el recurso fue interpuesto cuando el plazo de diez días previsto en el artículo 94 había fenecido, lo que genera el desechamiento del recurso.
17. Así, por los motivos y fundamentos expuestos en el presente fallo, y con apoyo en lo dispuesto por el artículo 94 de la ley que rige a este órgano jurisdiccional, es de resolver y se...

RESUELVE:

ÚNICO.- Se desecha por extemporáneo el recurso de revisión interpuesto por la autoridad recurrente.

Notifíquese.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, por unanimidad de votos de los Magistrados Alberto Loaiza Martínez –como ponente-, Carlos Rodolfo Montero Vázquez y Guillermo Moreno Sada. Todos firman ante la presencia de la Secretaria General de Acuerdos, Claudia Carolina Gómez Torres, quien autoriza y da fe. ALM/amhr

1

“ELIMINADO: nombre, 1 párrafo(s) con 1 renglones, en fojas 1. Fundamento legal: artículos 54, 99 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el estado de Baja California, 55, 59 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.”
--

La suscrita Licenciada Claudia Carolina Gómez Torres, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, hace constar: Que lo transcrito con anterioridad corresponde a una versión pública de resolución de segunda instancia dictada en el expediente 387/2018 TS en la que se suprimieron datos que se han clasificado como confidenciales, cubriendo el espacio correspondiente, insertando diez asteriscos, versión que va en cinco fojas útiles. -----

Lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 54, 60, FRACCIÓN III, B), 99, 104 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el Estado de Baja California, y 55, 57, 58, 59 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, Lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los diez días del mes de agosto de dos mil veintiséis.-----



SECRETARÍA GENERAL
MEXICALI, B.C.